

# REGLAMENTO

REGLAMENTO DE SISTEMA PARTICULAR DE AGUA POTABLE  
Parcelaciones 1, 2-A, 2-B y 3 "Santa María de los Quillayes"

## **1.- Generalidades**

El presente reglamento tiene por finalidad hacer cumplir a cabalidad la normativa y el buen uso del recurso hídrico subterráneo perteneciente a las parcelaciones de la comunidad Santa María de los Quillayes, el cual obedece al proyecto aprobado por la SEREMI de Salud Valparaíso. Este proyecto guarda relación a la autorización indicada en ORD N° 1060, con fecha 19 de Julio del 2018.

## **2.- Objetivo**

Este reglamento tiene por objetivo garantizar el correcto uso y la correcta forma de construcción de Sistema Particular de Agua Potable, proveniente de captación subterránea la cual debe obligatoriamente atender al proyecto aprobado, el que servirá de base para la construcción de pozos profundos, sistema de almacenamiento y el correcto uso por parte de cada usuario.

## **3.- Contenido**

### **3.1.- De la construcción**

Para llevar a cabo cada uno de los sistemas particulares, se deberá atender obligatoriamente a las siguientes disposiciones.

3.1.1.- Cada propietario perteneciente a la comunidad correspondiente, deberá contactar a su Comité de Administración, para solicitar la resolución de aprobación del proyecto general, el cual será condición para dicho efecto. Para lo anterior cada propietario deberá solicitar por escrito al comité correspondiente la autorización y solicitud para iniciar la construcción del sistema.

3.1.2.- Una vez obtenida la autorización y antes de iniciar la construcción, cada propietario deberá informar al comité correspondiente, la ubicación exacta donde se realizará la perforación para la captación de agua. Para su debido registro.

3.1.3.- Según dicta el proyecto aprobado por la SEREMI de Salud, no se podrán hacer pozos de diámetros mayores a 6" y tampoco la utilización de bombas que no cumplan con lo estipulado en términos de caudales máximos autorizados, los cuales son 2lts/seg. En definitiva se deberán ajustar necesariamente al estudio de factibilidad del acuífero.

3.1.4.- El sistema de almacenamiento deberá estar y cumplir con lo que dicta el proyecto aprobado. No se aceptara variaciones.

3.1.5.- Una vez terminado el proceso de construcción, cada propietario de manera individual deberá presentar a la SEREMI de salud la solicitud de puesta en funcionamiento, la cual deberá acompañar con la resolución de puesta en funcionamiento del sistema particular de alcantarillado y la certificación del comité respectivo.

3.1.6.- Según dicta el proyecto, el sistema deberá tener obligatoriamente un sistema de cloración, la cual será regulado bajo la normativa vigente para potabilización del agua.

3.1.7.- La construcción en definitiva deberá obedecer obligatoriamente a lo que indica el proyecto aprobado, lo cual será certificado en terreno por funcionario de la SEREMI de Salud.

### **3.2.- De las Prohibiciones**

3.2.1.- El Sistema Particular de Agua Potable, solo será para uso domestico, queda estrictamente prohibido según la resolución de la SEREMI de Salud, el ocupar el recurso para otros fines. Para riegos de Jardines se podrá realizar siempre y cuando la capacidad de la napa lo permita.

3.2.2.- Queda estrictamente prohibido la comercialización del agua, en cualquiera de sus formas, sea esta por camiones aljibe, embotellada y procesada.

3.2.3.- Queda estrictamente prohibido vender cualquier tipo de producto que sea de usufructo del agua extraída, como hortalizas, frutas, etc.

3.2.4.- Queda estrictamente prohibido generar comercio ganadero o cualquier otro tipo similar que implique el uso de este recurso.

3.2.5.- Queda estrictamente prohibido, ocupar de este recurso para el riego de pasto comercializable.

3.2.6.- Queda estrictamente prohibido, la construcción de pozos adicionales, quedando estipulado que la resolución solo autoriza 1 pozo por parcela.

3.2.7.- Queda estrictamente prohibido, sacar mayor caudal de agua que la estipulada en la resolución de la SEREMI de Salud.

3.2.8.- Queda estrictamente prohibido, el llenado de piscinas, embalses, lagunas, piletas y la excesiva acumulación innecesaria de agua, proveniente de los pozos.

### **3.3.- De las Obligaciones**

3.3.1.- Cada propietario tendrá la obligación de hacer mantenciones periódicas al sistema, de tal manera de asegurar su buen funcionamiento y optimización del recurso.

3.3.2.- Cada usuario deberá dar la facilidad de ingreso a miembros del Comité respectivo y/o Funcionarios de la SEREMI de Salud, cuando sea requerido por instancias de revisión.

3.3.3.- Todos los usuarios en general, deberán mantener de forma permanente y constante, la cloración del sistema en general, como dicta la resolución de la SEREMI de Salud.

3.3.4.- Todos los sistemas y la puesta en marcha, deberán ser realizados y confeccionados por personas certificadas y expertas en el área, es decir debe realizarse con profesionales certificados.

3.3.5.- Si en la eventualidad de que un propietario decida ceder agua a uno de sus vecinos colindante, por cualquiera sea la razón, esta deberá ser totalmente gratuita. Lo anterior deberá ser necesariamente autorizado por el comité respectivo.

3.3.6.- Cada propietario tendrá la obligación de denunciar a su comité respectivo o a la SEREMI de salud, sobre el mal uso del recurso hídrico asociado al proyecto. La no denuncia implicará complicidad a la falta.

3.3.7.- Cada propietario tendrá la obligación de normalizar su sistema ante la SEREMI de Salud, una vez haya terminado la construcción del pozo y sistema de almacenamiento conforme está estipulado en el artículo 71 del libro tercero del Código Sanitario lo cual indica que "Ningún sistema de agua o Alcantarillado puede Funcionar mientras no cuente con permiso de esta Autoridad Sanitaria"

3.3.8.- Cada propietario deberá cancelar el importe correspondiente a los aranceles que dicta la Ley vigente, en cuanto a la aprobación de proyecto y puesta en funcionamiento.

3.3.9.- En la eventualidad de existir captación de agua anterior a la resolución, el propietario deberá obligatoriamente someterse a este sistema, cumpliendo todo lo indicado en el proyecto aprobado.

3.3.10.- Los representantes de estas comunidades tienen la obligación de garantizar el buen uso del recurso hídrico.

### **3.4.- De las Sanciones**

3.4.1.- El no cumplimiento en lo indicado en el punto 3.3, referente a las Obligaciones será causal de Sumario realizados por la SEREMI de salud, aplicando Multas de acuerdo a la normativa vigente e inclusive hasta la clausura del mismo, dependiendo de la gravedad de la falta y su reincidencia.

3.4.1.- Cada Comité en particular, tendrá la facultad de denunciar el mal uso que eventualmente algún propietario este realizando, sea ésta detectada por algún vecino o por investigación propia del mismo Comité.

3.4.3.- Como señala el punto 3.3.9 de este Reglamento, de existir un pozo en alguna propiedad con anterioridad a la fecha de la Resolución, deberá someterse a la normalización del sistema de agua. El no cumplimiento será causal de Sumario Sanitario y eventual cierre de su sistema particular.

### **3.5.- Información General**

Se informa a cada propietario perteneciente a este grupo de parcelación, que los comité tendrán facultad y obligación para denunciar irregularidades al uso del sistema aprobado, los cuales darán aviso a la SEREMI de Salud, quien constataran en terreno lo informado y generarán Sumarios Sanitarios respectivos, con las sanciones que enmarca la Ley para estos efectos.

Rodrigo Bustos Julio

Presidente Etapa 1

Héctor Pavéz Mackenzie

Presidente Etapa 2-A

Eduardo Quevedo Godoy

Presidente Etapa 2-B

Oswaldo Tapia Aguirre

Presidente Etapa 3